

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Memorando No. 2025-0299-DGAYC

Machachi, 30 de mayo de 2025

PARA: TNEGO. WILSON RODRIGUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

DE: MGS. STEFANNY PILLAJO
DIRECTORA DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS

ASUNTO: APROBACION DE NOMENCLATURA VIAL DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LA CRUZ"

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, me permito dirigirme a usted con el fin de dar atención al trámite con guía de documento N° 178720, el cual contiene el Oficio S/N de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. Ángel Toapanta en calidad de presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio "La Cruz", ubicado en la zona urbana de la parroquia de Aloasí, perteneciente al Cantón Mejía; en dicho documento se solicita lo siguiente: "(...) la aprobación de la nomenclatura vial de las siguientes calles y pasaje de nuestro barrio: Calle 9: JOSE VIERA, Calle 10: VIDAL VIERA ANDRADE, Calle 11: ALFREDO SALAZAR; y, Pasaje sin nombre: VIERA NOROÑA (...)"

Atendiendo lo solicitado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3, literal b) de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA, en la cual señala lo siguiente:

"(...) DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS: Emitirá un criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacios públicos, con base en el análisis de secuencia vial y duplicidad de denominación".

Por tanto, la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros ha realizado el respectivo análisis técnico de la propuesta presentada, en el que se concluye que **los nombres sugeridos no presentan duplicidad dentro de la jurisdicción parroquial de Aloasí, siendo por tanto viables para su aprobación y posterior colocación.**

En tal virtud, y a fin de dar continuidad al proceso correspondiente, se recomienda elevar la propuesta a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, conforme a lo estipulado en el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

artículo 3, literal c) de la misma ordenanza, el cual establece:

“(...) Concejo Municipal: Aprobará en sesión de Concejo la propuesta de nomenclatura vial previamente analizada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos (...)”.

Los nombres sugeridos por el Comité Pro Mejoras del Barrio “La Cruz” para la nomenclatura vial son los siguientes:

NOMBRE ANTERIOR	NOMBRE SUGERIDO
“Calle 9”	JOSÉ VIERA
“Calle 10”	VIDAL VIERA ANDRADE
“Calle 11”	ALFREDO SALAZAR
“Pasaje sin nombre”	VIERA NOROÑA

Cada una de estas denominaciones ha sido validada técnicamente y forma parte del listado presentado por los representantes y moradores del Barrio “La Cruz” de la parroquia de Aloasí, perteneciente al Cantón Mejía.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, me suscribo con sentimientos de distinguida consideración.

Adjunto:

1. Documentación presentada por el Comité Pro Mejoras del Barrio “La Cruz”
2. Informe técnico de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros
3. Plano del sector con propuesta de nombres

Atentamente,



Mgs. Stefanny Pillajo
DIRECTORA DE GEOMATICA, AVALÚOS Y CATASTROS
LT

Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía



NÚMERO DE TRAMITE:

178720

TRAMITE ENVIADO A:

Dirección de Geomática, Avaluos y Catastros

NUMERO IDENTIFICACIÓN:

1712073251

NOMBRES:

TORRES TOAPANTA WILIAM RENE

CORREO:

torres_wr@hotmail.com

CIUDAD:

ALOASÍ/PICHINCHA/MEJÍA

DIRECCIÓN SOLICITANTE:

BARRIO LA CRUZ

TELEFONO SOLICITANTE:

980278303

ASUNTO TRAMITE:

Solicita nomenclatura vial de calles y pasaje del barrio la cruz

TIPO TRAMITE:

Solicitud

FECHA DE INGRESO:

2025-05-08 08:48:48

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIÓN 2:

INGRESADO POR:

RH



09-05-2025

Mayra Gualotina
Favor atender como corresponde.

Wilson Rodríguez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente:

Reciba un cordial saludo de parte de los moradores del barrio La Cruz de la parroquia de Aloasí, y a la vez deseándole éxitos en su gestión en beneficio de la Comunidad.

El motivo de la presente es para solicitarle de la manera muy comedida la aprobación de la nomenclatura vial de las siguientes calles y pasaje de nuestro barrio:

Calle 9: JOSÉ VIERA

Calle 10: VIDAL VIERA ANDRADE

Calle 11: ALFREDO SALAZAR

Pasaje sin nombre: VIERA NOROÑA

Además mencionamos que las nuevas denominaciones de las calles y pasaje, van acompañadas con las firmas de respaldo de sus respectivos moradores.

Seguro que nuestra petición será aceptada le anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

Sr. Ángel Toapanta

PRESIDENTE

Cel. 0960467206

Adjunto: 1.- Planos de ubicación
2.- Estatutos de Barrio



Ing. Wiliam Torres

SECRETARIO





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017



ACTA DE SOCIALIZACIÓN

PROPUESTA PARA LA COLOCACION DE LA NOMENCLATURA VIAL DEL BARRIO "LA CRUZ"

En la ciudad de Machachi a los 02 días del mes de mayo del año 2025, siendo las 08h30, se llevó a cabo la reunión de socialización con los moradores del Comité Pro-mejoras barrio La Cruz, con el objetivo de presentar y discutir la propuesta para la colocación de la nomenclatura vial en el barrio.

La reunión contó con la presencia de representantes de representantes del GAD Municipal del Cantón Mejía, líderes barriales y ciudadanos residentes del sector.

ORDEN DEL DÍA:

1. Bienvenida e introducción a la reunión.
2. Exposición técnica de la propuesta de nomenclatura vial.
3. Espacio para preguntas, sugerencias y observaciones de los moradores.
4. Acuerdos y compromisos.
5. Resolución.
6. Clausura.

DESARROLLO:

El acto fue inaugurado por el Sr. Ángel Toapanta en calidad de Presidente del Barrio "La Cruz", quien dio la bienvenida a los asistentes y explicó la importancia de contar con una adecuada nomenclatura vial para mejorar la ubicación geográfica, facilitar servicios de emergencia, correspondencia, entre otros beneficios.

Posteriormente, el equipo técnico de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros presentó la propuesta de colocación de nomenclatura vial, detallando el



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017

número de calles a intervenir, los criterios de denominación, el diseño y ubicación de las placas, así como el cronograma estimado de ejecución.

Durante la sesión, los moradores expresaron sus opiniones, inquietudes y sugerencias, las cuales fueron escuchadas y registradas por el equipo técnico. Entre los comentarios más relevantes se mencionaron:

- La aprobación de la nomenclatura vial de las siguientes calles y pasaje del barrio:
 1. CALLE 9
 2. CALLE 10
 3. CALLE 11
 4. PASAJE SIN NOMBRE

Es importante indicar que, para dichas calles y pasaje, la directiva y moradores del barrio ya contaban con los nombres propuestos quedando de la siguiente manera:

1. La actualmente denominada "CALLE 9", se sugiere colocar el nombre de:
JOSE VIERA
2. La actualmente denominada "CALLE 10", se sugiere colocar el nombre de:
VIDAL VIERA ANDRADE
3. La actualmente denominada "CALLE 11", se sugiere colocar el nombre de:
ALFREDO SALAZAR
4. El actualmente denominado "PASAJE SIN NOMBRE", se sugiere colocar el nombre de: **VIERA NOROÑA**

ACUERDOS:

1. Se procederá con la validación comunitaria de los nombres propuestos antes de su implementación.



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017



2. La ejecución del proyecto se iniciará una vez concluido el proceso de retroalimentación ciudadana.
3. Se mantendrá comunicación directa entre la comunidad y el equipo técnico de la municipalidad para resolver cualquier inconveniente durante el proceso.

RESOLUCION:

Se resuelve la designación de los nombres de las calles y pasaje del Barrio La Cruz por decisión unánime de todos los moradores presentes.

CLAUSURA:

Siendo las 10h30, el Ing. William Torres en calidad de Secretario del Barrio "La Cruz", expresa palabras de agradecimiento por la gestión realizada tanto a la directiva como al equipo técnico de la municipalidad y posterior da por concluida la reunión, firmando para constancia los presentes:

Atentamente,

Sr. Ángel Toapanta

**PRESIDENTE DEL BARRIO LA
CRUZ**



Ing. William René Torres

**SECRETARIO DEL BARRIO LA
CRUZ**



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017

Los abajo firmantes, moradores de la CALLE 9, solicitamos que se denomine a esta calle: **JOSÉ VIERA**

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
José Toapanta	050148962-9	
Maria Banoñquez	171198018-7	
DAVID CADENA	170990113-4	
Blanca Cadena	170923707-5	x
MANUEL MARCILO MUÑOZ	170772393-6	
Luis Pancelisa Amaguaña	170206293-4	



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017

Los abajo firmantes, moradores de la CALLE 10, solicitamos que se denomine a esta calle: **VIDAL VIERA ANDRADE**

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Juliana Magdalena González Viera	1707571038	
Teresa de Jesús González Viera	1705347423	
María Melida Toapanta Yanchaguanu	050297923-0	
.....		
.....		
.....		
.....		



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017

Los abajo firmantes, moradores de la CALLE 11, solicitamos que se denomine a esta calle: **ALFREDO SALAZAR**

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
NORMA SUSANA TORRES TO.	171049045-7	
Julia Beatriz Mayanga Garcia	170283299-7	
Edith Ricardina Tayupanta Quinaluisa	171064697-5	
Carlos Miguel Romero Villamdrin	1706352018	
Segundo Delfin Buelva Daquikera	0602838849	
Jorge Vinicio Vlacacha Torres	1723173959	



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017

Los abajo firmantes, moradores del pasaje sin nombre, solicitamos que se denomine a este pasaje: **VIERA NOROÑA**

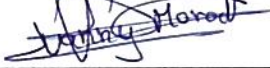
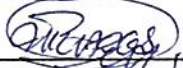
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Narciso de Jesús Torres Torapanta Yanny Silvana Morodho Acosta	1713294773 1712030491	 
MARIA CARLOTA BERNARDEZ ROCHA María Rosa Vargas Vargas	1711780987 1707163302	 
José Torapanta	050148962-9	
Maria Esther Moya Moya	1801833672	
Wilmer Fernando Lema Campos	1718094640	
Segundo Rocho	170348283	

PLATE 10
The Great Hall, West Wall
of the Temple of Isis at Philae

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE

THE GREAT HALL, WEST WALL OF THE TEMPLE OF ISIS AT PHILOE



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017

**JUSTIFICACIÓN DE NOMBRES PROPUESTOS PARA COLOCACION DE LA
NOMENCLATURA VIAL EN EL BARRIO "LA CRUZ"**

Con el objetivo de fortalecer la identidad local, facilitar la ubicación territorial, mejorar la prestación de servicios públicos y reconocer a ciudadanos que han contribuido significativamente al desarrollo y bienestar del sector, se presenta la siguiente justificación para la asignación y aprobación de nombres a las calles y pasaje del barrio LA CRUZ:

1. CALLE 9 → Propuesta de nombre: JOSE VIERA

Se propone designar esta vía con el nombre de JOSÉ VIERA en reconocimiento a su aporte como uno de los primeros moradores del barrio La Cruz, quien contribuyó activamente a la organización comunal, obras de infraestructura básicas y la consolidación de la identidad del sector. Su legado permanece en la memoria colectiva de los habitantes como símbolo de compromiso y liderazgo vecinal.

2. CALLE 10 → Propuesta de nombre: VIDAL VIERA ANDRADE

El nombre de VIDAL VIERA ANDRADE se sugiere en homenaje a un ciudadano destacado por su labor social en beneficio del barrio. Fue un referente comunitario en procesos participativos y solidarios, promoviendo la unión entre vecinos y apoyando causas sociales de gran relevancia local. Su accionar ha sido valorado por generaciones de moradores.

3. CALLE 11 → Propuesta de nombre: ALFREDO SALAZAR

Se recomienda asignar el nombre de ALFREDO SALAZAR, ciudadano que impulsó mejoras significativas en el entorno urbano del barrio La Cruz. Reconocido por su vocación de servicio, colaboró de forma directa con la donación un espacio verde, actualmente conocido como "Estadio de la Cruz". Su entrega voluntaria es recordada como ejemplo de civismo.



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ
ACUERDO MINISTERIAL 064-2017

4. PASAJE SIN NOMBRE → Propuesta de nombre: VIERA NOROÑA

El pasaje actualmente sin denominación oficial se propone nombrar como VIERA NOROÑA, en honor a una familia tradicional del sector que ha sido parte esencial del tejido social del barrio desde sus orígenes. Su presencia histórica y apoyo a iniciativas comunitarias justifican este reconocimiento como parte de la memoria viva del territorio.

Consideraciones Generales:

- La asignación de estos nombres se enmarca dentro de los lineamientos municipales para la nomenclatura vial, priorizando elementos de identidad local, pertinencia social y respeto a la historia barrial.
- La socialización de esta propuesta se realizó con los moradores del barrio La Cruz, quienes manifestaron su conformidad y respaldo a los nombres sugeridos.
- Esta acción contribuye a la consolidación del ordenamiento urbano y facilita la gestión catastral, postal y de servicios públicos.

Atentamente,

Sr. Ángel Toapanta

**PRESIDENTE DEL BARRIO LA
CRUZ**



Ing. William René Torres

**SECRETARIO DEL BARRIO LA
CRUZ**

RESOLUCIÓN Nro. 064-2017

Abg. Bismarck Santiago Segovia Mendoza
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA MIDUVI PICHINCHA

CONSIDERANDO:

- Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda a la señora Psicóloga Clínica María Alejandra Vicuña Muñoz;
- Que, mediante Acción de Personal N° 0374536, de 13 de noviembre de 2014, se nombra al Abg. Bismarck Santiago Segovia Mendoza, como Director Provincial MIDUVI Pichincha;
- Que, el numeral 13, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, forma libre voluntaria"*;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución"*;
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Los estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República que se la concederá si lo tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o las buenas costumbres. Que se constituyan al amparo de las normas contenidas en el Título XXX Libro 1, del citado cuerpo legal"*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el **"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES"**;



- Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las Ministras y Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que, el literal k), de artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 (hoy 567) del Código Civil"*;
- Que, el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- Que, el artículo 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nº 193, de 23 de octubre de 2017, establece: *"los requisitos y procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales"*;
- Que, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas y quince minutos (17h15), en el barrio la Cruz, parroquia Santa Ana de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, se reúnen un grupo de dieciocho (18) socios fundadores para la constitución del Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ", elección de la Directiva Provisional y discusión, análisis y aprobación de los estatutos que regirán la vida jurídica del Comité;
- Que, mediante comunicación ingresada con trámite MIDUVI-DAM-USG-2017-6445-E con fecha 14 de noviembre de 2017, el señor Ángel Toapanta, en su calidad de Presidente Provisional del Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ", solicita al Director de Oficina Técnica MIDUVI Pichincha, el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos;
- Que, mediante Memorando Nro. MIDUVI-GOTP-AJ-2017-865-TEMP, de 29 de noviembre de 2017, la Dra. Olga Valdez Martínez, Abogada Provincial 1, emite informe favorable para que se proceda con la aprobación del Estatuto y reconocimiento de la Personalidad Jurídica del Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ";
- Que, el Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ", con domicilio ubicado en el barrio la Cruz, parroquia Santa Ana de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;



Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 7 del Decreto Ejecutivo Nº 193, de 23 de octubre de 2017, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Oficina Técnica MIDUVI Pichincha,

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Conceder la Personalidad Jurídica y aprobación del Estatuto del **Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ"**, con domicilio ubicado en el barrio la Cruz, parroquia Santa Ana de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, por haber cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 12 y 13 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	NACIONALIDAD
1	BONILLA BARRETO CARMEN AMELIA	1710033356	ECUATORIANA
2	CAIZA FUENTES JIMMY JOAQUIN	1712654662	ECUATORIANA
3	GONZALEZ VERA JULIANA MAGDALENA	1707571038	ECUATORIANA
4	IZA CAMPOS LUIS ANTONIO	1709545915	ECUATORIANA
5	MAYANZA GARCIA WILSON GEOVANY	1711736569	ECUATORIANA
6	MINDA PARRAS JOSE VICENTE	0400336160	ECUATORIANA
7	MOYA MOYA MARIA ESTHER	1801836672	ECUATORIANA
8	LEMA CAMPOS ANDRES VINICIO	1722668090	ECUATORIANA
9	PILICITA CAIZA NANCY JANETH	1716068364	ECUATORIANA
10	PILICITA CAIZA LIGIA DEL CARMEN	1710506534	ECUATORIANA
11	PILICITA CAIZA RUTH YOLANDA	1709230674	ECUATORIANA
12	PILICITA QUILLUPANGUI JOSE IGNACIO	1700362682	ECUATORIANA
13	ROMERO VILLAMARIN ARLOS MIGUEL	1706352018	ECUATORIANA
14	TAYUPANTA QUINALUISA MARIA	1703995215	ECUATORIANA
15	TOAPANTA TOAPANTA ANGEL ELIAS	1708207848	ECUATORIANA



16	TORRES TOPAPANTA WILIAN RENE	1712073251	ECUATORIANA
17	TORRES TOAPANTA NARCISA DE JESUS	1713294773	ECUATORIANA
18	TORRES TOAPANTA NORMA SUSANA	1710490457	ECUATORIANA

Art. 3.- Disponer que el Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ", dentro del plazo máximo de treinta días, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, a la Oficina Técnica de Pichincha, para el registro estadístico respectivo.

Art. 4.- La veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ", es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente.

Art. 5.- El Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ", debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 193. Así como también colaborar y participar con las directrices que fueren emitidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – Gestión Oficina Técnica Pichincha.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido que el Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ", realice actividades contrarias a sus fines y objetivos específicos.

Art. 7.- La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Art. 8.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, se sujetarán a lo expreso y normado en su propio Estatuto, o sujetarse a los métodos alternativo de solución de conflictos, establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la ley les otorgue ante la justicia ordinaria, siempre respetando el debido proceso de conformidad a lo establecido por la Carta Magna.

Art. 9.- Notifíquese con el contenido de la Resolución, al Comité Pro Mejoras del barrio "LA CRUZ".

Art. 10.- De su ejecución encárguese a la Dirección de Oficina Técnica MIDUVI Pichincha.

Art. 11.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2017.


Abg. Bismarck Santiago Segovia Mendoza
DIRECTOR OFICINA TÉCNICA MIDUVI PICHINCHA



Handwritten notes in the top right corner, possibly a date or page number.

Handwritten notes in the center of the page, possibly a title or subtitle.

Handwritten mark or symbol on the right side of the page.

Handwritten mark or symbol on the right side of the page.



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

ESTATUTO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO LA CRUZ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Se constituye el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA CRUZ, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El Comité se regirá de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO: El Comité tendrá su domicilio en el sector del barrio La Cruz, Parroquia de Aloasí, cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

Art. 3.- ALCANCE TERRITORIAL: El Comité del barrio La Cruz está ubicado en la zona urbana de la parroquia de Aloasí dentro de los siguientes límites: Norte hacienda Tambo Bajo, SUR barrio el Calvario, ESTE barrio San José de Aloasí y urbanización el Tambo 1, OESTE barrio el Centro.

Art. 4.- DURACIÓN: El Comité tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 5.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo; podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios compatibles con sus fines.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 6.- El Comité Pro-mejoras tiene como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del barrio y el bienestar de sus moradores, en un ambiente de civismo y confraternidad, para alcanzar el BUEN VIVIR de sus socios.



1000

1000

1000



BARRIO "LA CRUZ"

PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

Son fines específicos del Comité los siguientes:

- a) Agrupar a todos los moradores, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad;
- b) A través de mingas, procurar el mejoramiento del barrio para la dotación de obras de infraestructura y servicios básicos;
- c) Gestionar ante las Instituciones Estatales, Privadas y ONGs, obras, bienes, acciones y recursos que permitan elevar la calidad de vida de los moradores del barrio, y promover el bienestar, progreso y superación de todos los moradores;
- d) Realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los moradores, en particular de nuestra niñez y juventud;
- e) Fomentar el sentimiento de civismo y respeto a los valores Patrios; y,
- f) Cultivar valores que ayuden a los moradores a ser mejores ciudadanos y ciudadanas.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Comité contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 8.- El Comité Pro-mejoras se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 9.- SON SOCIOS DEL COMITÉ:

- a) Fundadores: Los moradores del barrio la Cruz, parroquia de Aloasí, cantón Mejía, propietarios de un inmueble o inmuebles en el barrio La Cruz, que hayan suscrito el acta constitutiva, y los que después manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer al Comité Pro mejoras y fueren aceptados por el directorio que suscribieron el Acta Constitutiva;
- b) Ser mayor de 18 años.



10

0

D



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

- c) Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso al Comité, vivan en el barrio, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,
d) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio del barrio y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente y aceptada por el Directorio;
b) Por expulsión; y,
c) Por fallecimiento.
d) Por dejar de residir en el sector.

Art. 11.- El Presidente solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 12.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;
b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Comité;
g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del Comité;
h) Guardarse el debido respeto y consideraciones en todos los moradores;
i) No dañar el buen nombre del Comité, de sus dirigentes y compañeros;
j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos del Comité Pro-mejoras;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por el Comité;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta el Comité y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del Comité Pro-mejoras; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15.- El miembro del Comité puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

Art. 17.-Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses del Comité o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva del Comité;
- g) Defraudación o malversación de los fondos del Comité; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 20.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General del Comité, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.

Art. 21.- El miembro del Comité comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 22.- Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité Pro-mejoras. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 25.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 26.- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, que sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios y las resoluciones que se tomen serán adoptadas por todos los socios y socias. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 27.- Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

Art. 28.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

Art. 29.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos internos del Comité Pro-mejoras;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- c) Aceptar nuevos socios;
- d) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios;
- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa.
- f) Fijar las políticas generales del Comité y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Directorio;
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;
- h) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la asociación o fusión del Comité a otra organización de la misma clase y fines;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;
- k) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros del Comité en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del Comité;
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- o) Resolver sobre la disolución del Comité Pro-mejoras y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

LA DIRECTIVA

Art. 30.- El Directorio es el órgano ejecutivo del Comité Pro-mejoras y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

-Tres Vocales con sus respectivos suplentes

Art. 31.- Los integrantes de la Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto.

Art. 32.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 33.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 34.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 35.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno del Comité Pro-mejoras y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento del Comité;
- c) Elaborar el Reglamento Interno del Comité, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos del Comité Pro-mejoras, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente del Comité la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos del Comité;
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos del Comité;





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

- i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual del Comité;
- j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente del Comité Pro-mejoras;
- m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 36.- De las Resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité Pro-mejoras;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Comité Pro-mejoras conjuntamente con el Secretario;
- e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha del Comité Pro-mejoras y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros del Comité, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación a favor de los moradores del barrio;





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38.- En caso de ausencia del Presidente del Comité Pro-mejoras, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales de la Directiva en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. del Comité Promejoras;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Comité Pro-mejoras;
- f) Llevar una nómina de todos los socios del Comité Pro-mejoras con los respectivos datos personales;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité Pro-mejoras, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;





BARRIO "LA CRUZ"

PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

- c) Recaudar los fondos del Comité y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Comité Pro-mejoras, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del Comité Pro-mejoras;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 43.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del barrio; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LAS COMISIONES

Art. 44.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

- Comisión de Asuntos Sociales y Gestión Pública
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- Comisión de salud y Ambiente

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 45.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 46.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios del Comité, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 47.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 48.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 49.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Comité; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

Art. 50.- Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquirieran a cualquier título así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 51.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

Art. 52.- Los recursos del Comité Pro-mejoras serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conocedor de la materia.

Art. 53.- Los bienes del Comité Pro-mejoras no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 54.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité Pro-mejoras, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITE

Art. 55.- El Comité pro-mejoras podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.





BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 56.- Para que se resuelva la disolución del Comité por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes del Comité, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

Art. 57.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 58.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

a) La Organización no puede desarrollar actividades prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

b) Todo cuanto no esté previsto en este Estatuto será suplido por el Directorio y luego aprobado por la Asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio, la Directiva Provisional del Comité, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los 30 días subsiguientes.



(continued)



BARRIO "LA CRUZ"
PARROQUIA: SANTA ANA DE ALOASÍ

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, llevada a cabo el día martes 24 de octubre del 2017, conforme consta del Acta respectiva.

Sr. Wiliam René Torres Toapanta
EL SECRETARIO





| | |
|-----------------------|----------------------------|
| Nº DE INFORME TÉCNICO | INFORME No. 2025-141-DGAYC |
|-----------------------|----------------------------|

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

| | |
|-------------------|--|
| Nro. de trámite: | 178720 |
| Asunto: | DENOMINACIÓN VIAL Y NOMENCLATURA DE LAS CALLES Y PASAJE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LA CRUZ". |
| Solicitante: | SR. ANGEL TOAPANTA |
| Fecha de informe: | 30 DE MAYO DE 2025 |

2.- ANTECEDENTES:

Mediante trámite con guía de documento Nro. 178720, de fecha de 08 de mayo de 2025, el Sr. Ángel Toapanta en calidad de presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio "La Cruz" solicita al Tlgo. Wilson Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, lo siguiente: "(...) la aprobación de la nomenclatura vial de las siguientes calles y pasaje de nuestro barrio: Calle 9: JOSÉ VIERA, Calle 10: VIDAL VIERA ANDRADE, Calle 11: ALFREDO SALAZAR (...)".

Adjuntando la siguiente documentación de respaldo:

1. Plano de ubicación de las calles y pasajes a denominar
2. Acta de socialización de la propuesta con los moradores del barrio
3. Firmas de respaldo a la propuesta
4. Justificativo de la denominación vial propuesta
5. Estatuto del barrio aprobados por el MIDUVI

3. BASE LEGAL

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, concede a los Gobierno Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales; y el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos





Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consta en el inciso primero.- “Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.”;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la actualización del catastro, define que “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”;

Que, en el Código Orgánico Administrativo COA en el Art. 21.- “Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”

Que, el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a los componentes del Catastro Nacional Georreferenciado establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán levantar y estructurar la información de los catastros urbanos y rurales correspondientes a su respectiva jurisdicción contemplando lo definido en la Norma Técnica y demás instrumentos que el Consejo Técnico establecerá para el efecto, estos datos son de responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A se expidió la “NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS, cuyo objeto es: “(...) expedir las regulaciones técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores





de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional”.

Que, el artículo 3 literal b) DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA el cual indica que la “(...) DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS: Emitirá un criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacios públicos, con base en el análisis de secuencia vial y duplicidad de denominación.”

4. ANALISIS TÉCNICO

a. Ubicación del predio

El Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz” se ubica en la zona urbana, de la Parroquia de Aloasí del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.



Imagen 1: Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”

b. Del catastro:

Tras la revisión realizada en el Sistema Global Gad, se ha verificado que en el Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”, existen tres calles y un pasaje que actualmente no cuentan con una denominación vial.

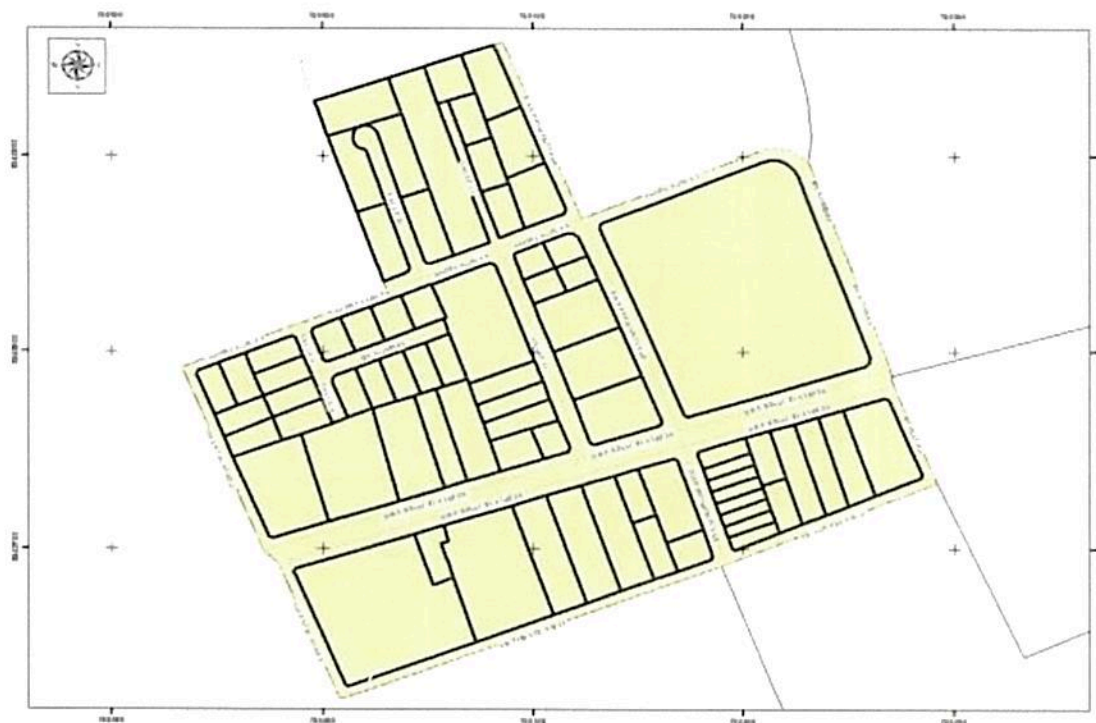


Imagen 2: Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz” – Catastro 2025

c. De la documentación legal:

Una vez verificado el archivo físico y digital de esta Dirección, se evidencia que no existen antecedentes ni expedientes registrados en años anteriores relacionados con la aprobación de nombres a las vías solicitadas, ubicadas en el Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”.

La ausencia de documentación previa confirma que estas calles y pasaje no han sido objeto de procesos formales de nominación vial, lo cual respalda la necesidad de iniciar y sustentar una nueva propuesta de denominación, conforme a lo establecido en la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACION DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON MEJIA.

d. Desarrollo / Análisis

Mediante Oficio S/N de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. Ángel Toapanta en calidad de presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”, se dirige una solicitud a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, con el fin de obtener la aprobación de la nomenclatura vial para las siguientes vías del Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”.

- Calle 9
- Calle 10
- Calle 11
- Pasaje sin nombre





Junto con la solicitud, se adjunta la siguiente documentación de respaldo:

6. Plano de ubicación de la calle y pasaje a denominar
7. Acta de socialización de la propuesta con los moradores del barrio
8. Firmas de respaldo a la propuesta
9. Justificativo de la denominación vial propuesta
10. Estatuto del barrio aprobados por el MIDUVI

Una vez revisada la documentación ingresada por los solicitantes, el equipo técnico de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros procedió a realizar una inspección in situ en el Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”, parroquia Aloasí, el día viernes, 02 de mayo de 2025.

Durante la visita técnica se verificó que las tres calles y el pasaje mencionados no cuentan con una denominación vial, además se constató que las condiciones físicas y el trazado urbano de dichas vías permiten la colocación de las placas de nomenclatura.



Fotografía 1: Inspección vial Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”.





Fotografía 2: Inspección vial Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el Artículo 3, literal b) de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA, se establece lo siguiente:

“(...) DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS: Emitirá un criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacios públicos, con base en el análisis de secuencia vial y duplicidad de denominación (...)”.

En cumplimiento de esta disposición, y una vez revisados los nombres propuestos por el Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”, se ha verificado que dichas denominaciones no se repiten dentro de la jurisdicción parroquial de Aloasí, cumpliendo así con los criterios técnicos establecidos.

Por lo tanto, la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros considera que la propuesta de nomenclatura vial es **VIALE** y **SUGIERE** su aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a lo señalado en el Artículo 3, literal c) de la misma ordenanza, que establece:

“(...) Concejo Municipal: Aprobará en sesión de Concejo la propuesta de nomenclatura vial previamente analizada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos (...)”.

En este contexto, se recomienda continuar con el proceso de aprobación institucional, a fin de aprobar la denominación vial del Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz” e integrarla al sistema oficial de





nomenclatura del cantón Mejía.

5. CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES

- Una vez revisada la propuesta de nomenclatura vial presentada por el Comité Pro-mejoras del Barrio “La Cruz”, se verifica que los nombres propuestos no presentan duplicidad dentro de la jurisdicción parroquial, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente.
- En función del análisis realizado, la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros considera que la propuesta es técnicamente viable, dado que no afecta ni genera conflicto con otras denominaciones previamente asignadas.
- En consecuencia, se sugiere la aprobación de la propuesta por parte del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal c) de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA, que establece lo siguiente:

“(...) Concejo Municipal: Aprobará en sesión de Concejo la propuesta de nomenclatura vial previamente analizada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos (...)”.

6. FIRMAS

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|---|--|
| 
Firmado electrónicamente por:
MAYRA GISELA GUALOTUÑA QUILLUPANGUI
Validar electrónicamente con FirmasEC

Ing. Mayra Gualotuña
Analista de Geomática 1 | 
Firmado electrónicamente por:
NORMA PANNY CARVAJAL YANEZ
Validar electrónicamente con FirmasEC

Abg. Norma Carvajal
Analista de Avalúos y
Catastros 2 | 
Firmado electrónicamente por:
STEFANNY PAMEÑA PILLAJO CUEVA
Validar electrónicamente con FirmasEC

Mgs. Stefanny Pillajo
Directora de Geomática,
Avalúos y Catastros |



BAR
PARRO



DRES ORCES

ALBUJA

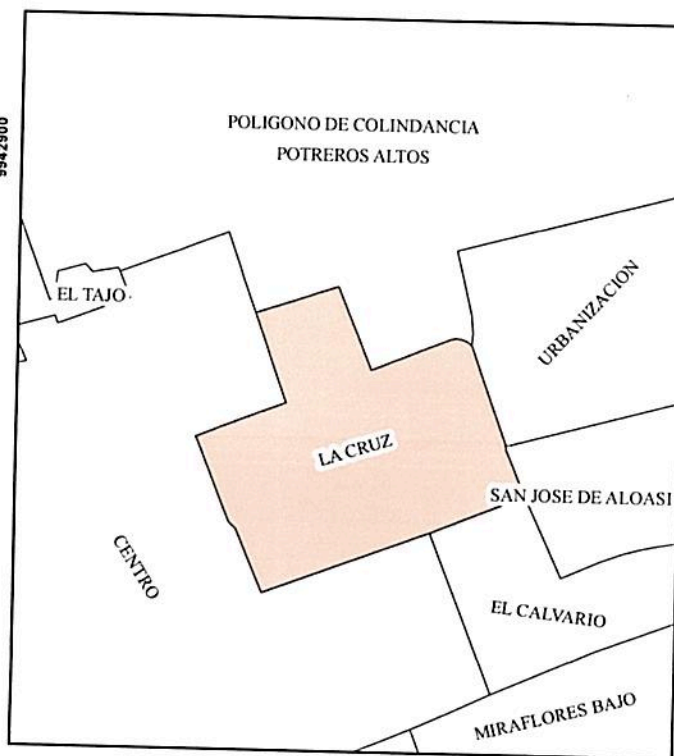
JOSE IGNACIO ALBUJA

JUAN PLO MONTUFAR

- Vias
- Barrio
- Predic

PROPUESTA DE NOMENCLATURA VIAL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA CRUZ

MAPA DE UBICACIÓN



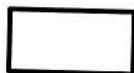
LEYENDA



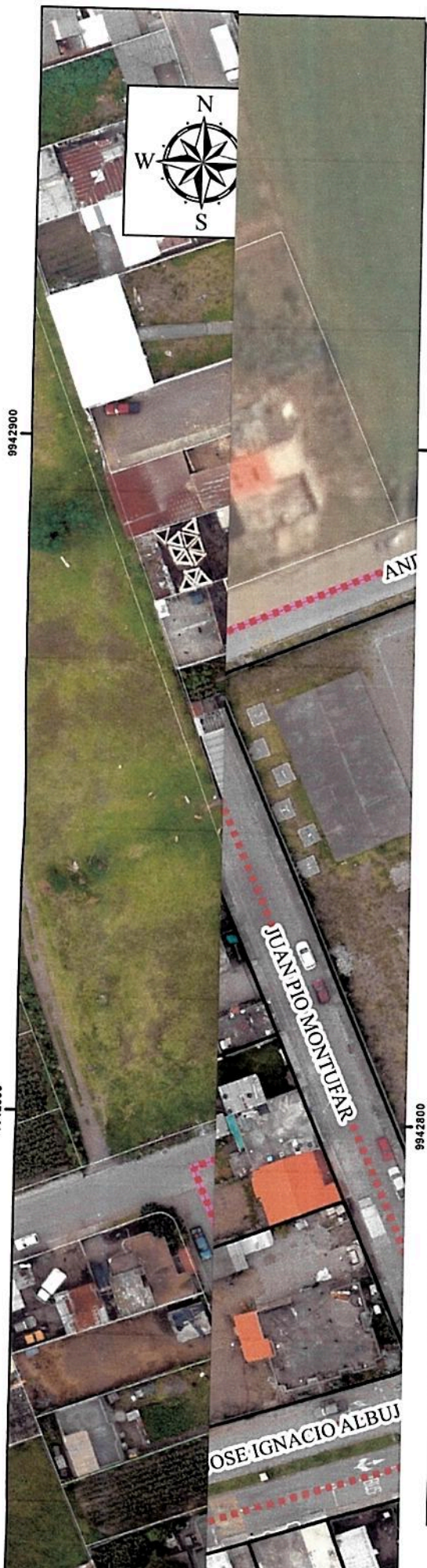
VIAS



LIMITE BARRIO LA CRUZ



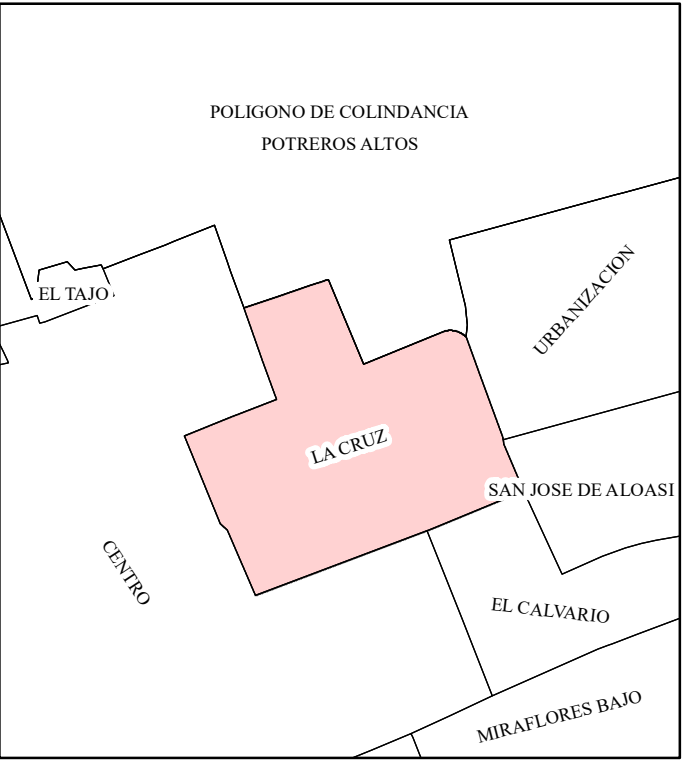
PREDIOS BARRIO LA CRUZ





PROPUESTA DE NOMENCLATURA VIAL
COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA CRUZ

MAPA DE UBICACIÓN



LEYENDA

- VIAS
- LIMITE BARRIO LA CRUZ
- PREDIOS BARRIO LA CRUZ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS

PROPUESTA DE NOMENCLATURA VIAL
COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA CRUZ

UBICACIÓN:
Provincia: Pichincha
Cantón: Mejía
Parroquia: Aloasi

SISTEMA DE REFERENCIA:
WGS-84
UTM ZONA 17 SUR

FORMATO:
A2

ESCALA:
1: 850

FECHA ELABORACIÓN:
Mayo 2025

FUENTE:
Cartografía Digital, 2025
Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros

LAMINA No.:
1/1

ELABORADO POR:
Ing. Carlos Calispa
Asistente de Avalúos y Catastros